

Algunas consideraciones para la implementación de la Ley TEA

Dra. Carolina Cornejo Valderrama,
*Académica del Departamento de Diversidad e
Inclusividad Educativa, Universidad Católica del
Maule, Chile.*

Dr. Juan Lagos Luciano, *Académico del
Departamento de Diversidad e Inclusividad Educativa,
Universidad Católica del Maule, Chile.*

Dr. Manuel Monzalve Macaya, *Académico
del Departamento de Diversidad e Inclusividad
Educativa, Universidad Católica del Maule, Chile.*



Implicancias de la Ley TEA para la formación docente

Aunque la Ley TEA contribuye de manera importante a la atención de personas de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), esta también trae consigo un conjunto de implicancias, sobre todo para la formación de los profesionales que se desempeñan en los contextos educativos, especialmente para los profesores que tienen que responder a las necesidades de aprendizaje en este grupo de estudiantes. Actualmente existe un cuerpo relevante de investigaciones que ha documentado que los profesores en formación y aquellos que ya se encuentran desempeñándose laboralmente en contextos educativos, no se sienten preparados para responder a las problemáticas que presentan los estudiantes con necesidades de apoyo (Monzalve et al., 2023; Monzalve & Horner, 2015; Palacios et al., 2022; Sepulveda et al., 2023). Este dato se convierte en una realidad crítica teniendo en cuenta las características centrales del TEA, las cuales incluyen deficiencias en las habilidades de comunicación social y la presencia de patrones de comportamiento rígidos y repetitivos clínicamente significativos (American Psychiatric Association [APA], 2013).

Los patrones rígidos y repetitivos de comportamiento y/o intereses en los TEA abarcan cuatro categorías topográficas diferentes: (a) estereotipia; (b) insistencia en la uniformidad, adherencia inflexible a rutinas o patrones ritualizados de conducta verbal o no verbal; (c) intereses perseverantes; y (d) hiper o hiporreactividad a la información sensorial o interés inusual en los aspectos sensoriales del entorno (APA, 2013). La estereotipia incluye movimientos motores repetitivos (p. ej., balancearse, caminar

de puntillas), uso de objetos (p. ej., alinear juguetes, pasar las páginas de un libro), así como respuestas vocales repetitivas (p. ej., ecolalia, secuencias de comandos, frases idiosincrásicas). La insistencia en la igualdad incluye instancias frecuentes en las que un niño experimenta dificultades con los cambios en las rutinas y puede ser excepcionalmente difícil redirigir o consolar durante estos cambios. Además, el niño puede involucrarse en cadenas de conducta ritualizadas, experimentar dificultades con las transiciones, necesitar tomar exactamente la misma ruta o comer la misma comida todos los días. La tercera categoría, intereses perseverantes, implica la preocupación por objetos inusuales o intereses circunscritos en temas, y en particular, aquellos que no son apropiados para la edad. Finalmente, la hiper e hiporreactividad implica reacciones inusuales a los estímulos sensoriales, como hipersensibilidad o reacciones adversas a los olores, sabores y texturas, o una fascinación por la luz, los reflejos o el movimiento.

Para abordar de manera efectiva estas características y necesidades se requiere que los profesionales de la educación, especialmente los profesores, que apoyen a los estudiantes con TEA, cuenten con las competencias que les permitan abordar efectivamente estos aspectos. En el caso de los profesionales que ya se encuentran en ejercicio, se hace necesario diseñar e implementar programas de formación y desarrollo profesional que se centren en proporcionar a los equipos escolares un conjunto de habilidades y conocimientos suficientes sobre los componentes claves del trabajo con personas con TEA. Los contenidos de las capacitaciones para los equipos

escolares podrían incluir características de las personas con esta condición, mecanismos de evaluación e identificación de necesidades, estrategias e intervenciones específicas para responder a los requerimientos curriculares, conductuales y emocionales de los y las estudiantes.

Por otra parte, es necesario señalar que la implementación de un plan de formación no sería suficiente si este no va emparejado con un proceso de acompañamiento o mentoría para los profesionales que reciban las capacitaciones, que garantice la implementación y aplicación de lo aprendido en las capacitaciones, sino que también, les permita a estos implementar las intervenciones con alta fidelidad, lo que asegurará el impacto positivo en los estudiantes (Monzalve & Horner, 2021). En este punto, dado su papel especializado en el apoyo a las necesidades académicas y conductuales de los estudiantes, y su experiencia y formación en evaluación e intervenciones basadas en evidencia, los y las profesoras de educación especial y los psicólogos educacionales se encuentran

en una posición natural para garantizar la implementación de las acciones previstas. En el caso de los programas de formación inicial de profesores, se hace necesario que los programas universitarios incluyan cursos y actividades académicas que desarrollen competencias para prevenir, evaluar y aplicar estrategias e intervenciones basadas en evidencia empírica que aborden efectivamente las necesidades de todos los estudiantes, especialmente aquellos con TEA. Considerando lo previamente abordado, si uno de los propósitos de la Ley TEA es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con TEA eliminando cualquier forma de discriminación, se hace crucial que se generen o fortalezcan las políticas educativas vinculadas con la formación inicial de profesores como también los programas de formación continua para aquellos profesionales de la educación que ya se encuentran en servicio. Si esto no ocurre, probablemente el propósito de la ley quedará solo como una declaración de buenas intenciones.

Implicancias de la Ley TEA para el marco normativo inclusivo del Sistema Educativo Chileno

Al revisar las distintas implicancias en el sistema normativo del país, producto de la publicación de la Ley TEA (2023), se observa una disarmonía en el relato inclusivo educacional, al distinguir a una población específica en la entrega de recursos y apoyos particulares en concordancia a sus necesidades y diagnóstico.

En este sentido, al revisar la normativa vigente, se encuentra en el decreto N°170/2009, donde se explicita que el Trastorno del Espectro Autista es considerado como una necesidad educativa especial permanente y, además, señala la opción de participar en Escuelas Especiales en grupos de hasta 8

estudiantes, otorgando un incremento en la subvención de educación especial (art. 52). Asimismo, se considera la aplicación de procesos de evaluación diagnóstica de “carácter integral e interdisciplinario” con la participación del Ministerio de Educación y de Salud (Art. 53).

Asimismo, se encuentran consideraciones señaladas en el cuerpo legal N°21.545 del 2023 que ya estaban contenidas en la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad N°20.422 del 2010, en relación a la atención en salud, a la respuesta educativa y los derechos en el ámbito

educativo. Sin embargo, se reconoce en la Ley TEA, en su artículo 3, donde se menciona y define ocho principios, en los cuales se basa la aplicación de esta normativa, a saber: a) Trato digno, b) Autonomía progresiva, c) Perspectiva de género, d) Intersectorialidad, e) Participación y diálogo social, f) Neurodiversidad, g) Detección temprana y, h) Seguimiento continuo.

Los principios anteriormente nombrados, significan un avance en relación a la Ley N°20.422/2010 como también se distingue en el compromiso explícito que señala algunos aspectos, tales como:

El Estado realizará un abordaje integral del trastorno del espectro autista, y considerará el desarrollo de las siguientes acciones: a) Impulsar la investigación científica sobre el trastorno y velar por la efectiva divulgación de sus resultados... c) fomentar la detección temprana...e) Incorporar el trastorno del espectro autista en encuestas o estudios poblacionales pertinentes con el objeto de conocer su prevalencia en los diferentes territorios del país y las principales características de esta población...g) Promover el ejercicio, sin discriminación, de los derechos sexuales y reproductivos de dichas personas, h) Fomentar la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación de las funcionarias y funcionarios públicos, en especial de quienes se desempeñan en las áreas de salud, educación, justicia, trabajo, fuerzas de orden y seguridad pública y que brindan atención al público, den materias relativas al trastorno del espectro autista, con perspectiva de género y de derechos humanos...(art. 7).

Se releva la distancia que provoca la Ley TEA en relación a otros trastornos del desarrollo o discapacidades, que no cuentan con leyes específicas sino más bien se describen en conceptos más globales como “personas que presentan discapacidad”, “niños, niñas o jóvenes que presentan necesidades educativas especiales” y que igualmente reciben los apoyos y recursos específicos

desde el ámbito de la salud, educación o áreas intersectoriales.

En este contexto, se debe visibilizar la Ley N°20.422 del 2010, ya que aborda el concepto de discapacidad y aspectos de prevención, rehabilitación, participación, accesibilidad, calidad de vida, aspectos de calificación y certificación de la discapacidad, igualdad de oportunidades y las opciones de obtención de ayudas técnicas y recursos de apoyo para su real participación en la sociedad. También, es necesario señalar que la ley TEA, menciona como documento normativo la ley N°20.422/2010, para efectos de calificación y certificación del TEA, la accesibilidad y participación plena y efectiva en la sociedad chilena, como también para resguardo de los cuidados personales, autonomía y el derecho de vida independiente.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el Estado chileno debe asegurar una educación inclusiva a niños, niñas, adolescentes y personas adultas que presenten trastorno del espectro autista, educación de calidad y la entrega de recursos y apoyos necesarios para que todos y todas puedan participar, permanecer y progresar en el sistema educacional, en base a todas las normativas legales y los distintos reglamentos y decretos que favorecen los procesos de las trayectorias educativas de todas las personas durante su ciclo vital.

La Ley TEA, implica desafíos y oportunidades para avanzar efectivamente en una sociedad cada vez más inclusiva, pero también genera expectativas en las personas con trastorno del espectro autista y sus familias que esperan la resolución de situaciones específicas que conlleva este diagnóstico. Por tanto, se hace necesario volver a los relatos de nuestra sociedad, que implican conceptos tales como “inclusión”, “diversidad”, “igualdad de oportunidades”, para generar verdaderos espacios de tolerancia, respeto y pertinencia en la entrega de recursos y apoyos humanos y materiales o de infraestructura, para permitir su participación activa y compromiso con la comunidad a la que pertenece.

Algunas zonas grises sobre la Ley TEA

Esta última parte de este texto tiene como propósito brindar algunas zonas grises que son posible encontrar en la Ley. Sin duda, no pretende zanjar todas estas zonas, pero al menos relevar algunas. No obstante, dejamos de manifiesto nuestro más profundo y sincero reconocimiento a los padres de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) e instituciones comprometidas con este logro que, sin duda, luego de estos largos años ha sido un avance en visibilizar a este sector de la comunidad y permite avanzar en asegurar algunos puntos que tendrán un efecto positivo e importante en la vida de las personas que presentan este trastorno y en la de sus familias.

Los puntos que se desarrollan en los párrafos siguientes, parten desde lo que establece la Ley, y nuestra opinión en relación a partes de esta, algunas de las zonas grises que deseamos compartir, serán tratadas a continuación.

La Ley TEA propone la *inclusión de un permiso, para madres, padres, cuidadores y tutores*, que les permita ausentarse de sus trabajos ante una emergencia relacionada con su hijo o hija a nivel escolar. Este punto sin duda que puede ser tranquilizador para los padres o tutores legales, pero lo que conlleva no deja de ser menor, ya que el permiso para trabajadores donde su presencia es esencial o de difícil de reemplazar de un instante a otro, por ejemplo, personal de salud, de fuerzas armadas y educación. Este tipo de profesionales o trabajadores requiere una especial atención dado el compromiso con terceros que estos tienen y que sabemos que no bastará y en algunos casos no tiene sentido dar aviso a la Inspección del Trabajo.

Otro aspecto en la Ley es que considera

“Promover el ejercicio, sin discriminación, de los derechos sexuales y reproductivos de dichas personas”, lo que nos lleva a pensar sobre la formación, apoyos y educación que se deben presentar para que una persona con trastorno del espectro autista con un *nivel tres de severidad (“Requiere un apoyo muy sustancial”)* según el Manual Estadístico de Desórdenes Mentales (APA, 2022; APA, 2013) pueda ejercer, por cierto, para que sus derechos sexuales y reproductivos sean respetados. La cuestión moral, ética y educativa que al menos esto conlleva, debe ser un punto de resguardo dado las necesidades de apoyo generalizados que deben estar presentes al trabajar para o con personas que están en este nivel de severidad del TEA.

En este mismo sentido, para quien *“Requiere un apoyo muy sustancial”* (nivel tres de severidad), se hace necesario considerar lo que dice en relación, a que se *“respeten su Desarrollo personal y resguarden su autonomía y el derecho a vivir una vida independiente”*, sin duda que esto llevará, a quienes trabajen con o para personas que están en este nivel de severidad una preparación de estas (familiares, tutores o trabajadores) para estar con personas con TEA a través de toda su vida y la formación de estas en relación a considerar su autonomía y vida independiente. Es necesario preguntarse cómo se garantizará la prevalencia de la opinión de las personas con TEA, sus intereses personales, sus necesidades y deseos por sobre *interpretaciones o creencias de sus “familiares, tutores o trabajadores”*. Cuestión no menor, pues en otros países para lograr esta forma de apoyo se requieren de programas de formación en relación del resguardo de la autodeterminación de las personas con TEA.

Sin duda que es importante el punto sobre

considerar los sistemas de comunicación aumentativos y alternativos, específicamente *“Herramientas de comunicación aumentativa alternativa para niñas y niños. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del subsistema Chile Crece Contigo, pondrá a disposición herramientas de comunicación aumentativa alternativa destinadas a facilitar la comunicación y aprendizaje de niñas y niños de 0 a 9 años con trastorno del espectro autista”*. En esta temática, la formación, información y enseñanza de estos sistemas requieren específicamente de una enseñanza formal por parte de quienes lo apliquen. Sobre este punto, nuevamente no hay referencias en el cuerpo de la Ley, si está considerado un deber de quienes atenderán a personas con TEA, no deja de ser relevante, pues la investigación apunta a la importancia de que las personas que compartan con alguien con TEA, tengan las herramientas necesarias para interactuar con él, desde incluso edades tempranas (Thiemann-Bourque et al., 2016; Schreibman & Stahmer, 2014).

En este mismo sentido, cuando se considera que *“En los procedimientos judiciales se velará por que las personas con trastorno del espectro autista sean debidamente tratadas. Ellas tendrán que ser escuchadas, se les entregará la información mediante un lenguaje claro y de fácil entendimiento, y podrán utilizar señaléticas, apoyos visuales o pictogramas, en caso de ser necesario”*. En este punto, de asegurar el uso de *“señaléticas, apoyos visuales o pictogramas, en caso de ser necesario”*, llama la atención lo expresado en la Ley el que considera la palabra “podrán”, dejando este aspecto, no menor, al sentido común, a la buena voluntad de quienes deben asegurar – en espacios judiciales – donde las leyes de diversa índole, resguardan desde la legalidad el bienestar de personas con TEA, que son las mismas que a cualquier ciudadano, lo dejen a la *consideración* de quienes están en estos espacios del poder judicial.

Otro de los puntos que nos llama la atención es que *“Transcurridos seis meses desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Salud, a través de los establecimientos de atención primaria de salud, realizará dentro de las acciones relativas a la Supervisión de Salud Integral de niños y niñas, un proceso de detección del trastorno del espectro autista de quienes se encuentren entre los 30 y los 59 meses de edad, de conformidad al marco legal y disposiciones sanitarias vigentes”*. La detección oportuna o el detectar algunos indicadores de una posible persona con TEA, presentada por la Ley, está por sobre lo estimado en la evidencia presentada por estudios que hacen relación a una detección temprana (Hyman et al., 2019; Sheldrick et al., 2015).

Una última de estas zonas grises apunta a que *“al vigésimo cuarto mes desde la publicación de la ley se dispondrá de, a lo menos, una sala por Servicio de Salud, donde se realizarán el proceso de diagnóstico y la atención integral para niños, niñas y adolescentes con trastorno del espectro autista”*. Estos dos años luego de promulgada la Ley, nos invita tener la esperanza de que avanzaremos a estándares internacionales en relación al “diagnóstico y atención integral” de personas con TEA, por lo tanto estaremos atentos, prestando atención y con el espíritu de analizar, sobre algunas zonas grises como: si este diagnóstico continuará bajo la responsabilidad de *un solo profesional*, y si este *deberá* solicitar evaluaciones con instrumentos (estandarizados o con baremos en la población chilena, por cierto) que permitan una evaluación integral (entre otras), permitiendo con esto generar un diagnóstico, o quizás dada la importancia para las propias personas con TEA, sus familias, organizaciones y para el propio Estado, se *instalarán un procedimiento* que resguarde los derechos civiles y económicos que se derivan de un diagnóstico de esta envergadura.

Referencias

American Psychiatric Association. (2022). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (5th ed. TR)*. Author.

American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (5th ed.)*. Author.

Decreto N°170 del 2009, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. Ministerio de Educación, Santiago-Chile.

Hyman S., Levey S., & Myers M. (2019). Identification, Evaluation, and Management of Children With Autism Spectrum Disorder. *Pediatrics*. doi: 10.1542/2019-3447.

Ley N°21.545 del 2023, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Ministerio de Salud, Santiago-Chile.

Ley N° 20.422 del 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Ministerio de Planificación, Santiago-Chile.

Monzalve, M., Sánchez, S., & Díaz-Levicoy, D. (2023). Examinando la formación en manejo y apoyo conductual en el aula y sentido de eficacia de futuros profesores. *Formación Universitaria*, 16(1), 1-10. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062023000100001>

Monzalve, M. & Horner, R. H. (2015). An examination of classroom management training in K–12 teachers and administrators in the Maule region of Central Chile. *International Journal of Positive Behavioural Support*, 5(2), 16-24.

Monzalve, M. & Horner, R. H. (2021). The impact of Contextual fit Enhancement Protocol on behavior support plan fidelity and student behavior. *Behavioral Disorders*, 46(4), 267-278. <https://doi.org/10.1177/0198742920953497>

Palacios, R., Larrazabal, S. & Monzalve, M. (2022). Evident demands and absent changes: special education teachers' initial training in Chile. *British Journal of Special Education*, 49(4), 628-647. <http://doi.org/10.1111/1467-8578.12423>

Schreibman, L., & Stahmer, A. (2014). A randomized trial comparison of the effects of verbal and pictorial naturalistic communication strategies on spoken language for young children with autism. *Journal of autism and developmental disorders*. 44, 1244 – 1251. doi: 10.1007/s10803-013-1972-y

Sepúlveda, S., Muñoz, C., Contreras, C., & Monzalve, M. (2023). What constitutes a “classroom problem” for today’s teacher? An exploratory study. *International Journal of Educational Methodology*, 9(1), 63-73. doi: org/10.12973/ijem.9.1.63.

Sheldrick, Ch., Maye, M., & Carter, A. (2015). Age at First Identification of Autism Spectrum Disorder: An Analysis of Two US Surveys. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*. 56(4). 313-320. doi: 10.1016/j.jaac.2017.01.012.

Thiemann-Bourque, K., Brady, N., McGuff, S., Stump, K., & Naylor, A. (2016). Picture Exchange Communication System and Pals: A Peer-Mediated Augmentative and Alternative Communication Intervention for Minimally Verbal Preschoolers with Autism. *Journal of speech, language, and hearing research*. 59, 1133–1145.

